



ESTRUCTURA DE LA RESOLUCION

TEMA	Pág.
TITULO I GENERALIDADES Capítulo I Ámbito, finalidad, objetivos, principios, deberes del GAD Parroquial, derechos y deberes de la ciudadanía.	
TÍTULO II DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Capítulo I De la implementación Capítulo II De la conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.	
TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Sección I De las instancias y mecanismos Parágrafo 1 Asamblea General del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social Parágrafo 2 Asamblea Ciudadana Local. Parágrafo 3 Consejo de Planificación Parroquial. Parágrafo 4 Silla Vacía. Parágrafo 5 Audiencias Públicas. Parágrafo 6 Cabildos Populares. Parágrafo 7 Consejos Consultivos. Sección II De los procesos Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo. Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana.	



TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL	
Sección I De las instancias, mecanismos y modalidades	
Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas.	
Sección II De los procesos	
Parágrafo 1 Rendición de Cuentas.	
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	



RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO

El Señor Anderson Javier Sevilla Calderón.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen



dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 64, literal c) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción parroquial;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 267, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 8, 67, literal a) y 70, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO



TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL GAD PARROQUIAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. La presente Resolución es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial de la parroquia rural Jacinto Jijón y Caamaño.

Serán consideradas dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que deseen tramitar sus intereses dentro de la parroquia rural Jacinto Jijón y Caamaño, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad. La presente Resolución tiene como finalidad, conformar, normar y promover, el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Principios. La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución, 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPC.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño. Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, entre otros que determine la ley, los siguientes:



- a. Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en la parroquia rural como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Resolución;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía de la parroquia; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCS;
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el GAD parroquial;
- e. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD; y,
- f. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán cumplir con las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales Rurales según el artículo 65 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones en: planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c) Conocer de las decisiones parroquiales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio parroquial a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Resolución, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.
- g) Se deben otorgar todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;



- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o parroquial, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión parroquial en todas sus competencias; y,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la parroquia de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARROQUIAL

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARROQUIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social Parroquial lo integra:

- a) Autoridades electas de la Parroquia Rural: Presidente o Presidenta, Vocales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito parroquial, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, según lo establece el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y objeto. Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.



Sección I De las Instancias y mecanismos

Parágrafo 1

ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARROQUIAL.

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARROQUIAL. De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARROQUIAL como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en la parroquia, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración. La Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial estará integrada por:

- a. El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial, quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los/las vocales, que integran el GAD Parroquial Rural;
- c. Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;
- d. Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal;
- e. Representantes de las Unidades Básicas de Participación que no estén representadas a través de las Asambleas Ciudadanas Locales;
- f. Las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria;
- g. Un delegado del Consejo de Planificación Parroquia; y,

La representación ciudadana no será inferior al 51%.

Cada miembro de la Asamblea Parroquial tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social Parroquial. Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial de la Parroquia.
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en la Parroquia.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación Parroquial, al GAD Parroquial para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto parroquial hasta el 15 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al GAD Parroquial;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial.
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Parroquial sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD.



- g) Elegir a los representantes ciudadanos de las siguientes instituciones u organizaciones: consejo parroquial de planificación, y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana.
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses de la Parroquia cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la Parroquia.
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas Cantonales, Provinciales, Consejos consultivos, etc.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. Conforme al artículo 304 del COOTAD, la Asamblea General de Participación Parroquial sesionará mediante convocatoria del ejecutivo del GAD Parroquial Rural, en la que indicará lugar, día y hora, además de incluir el orden del día.

El presidente del GAD Parroquial Rural presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del GAD Parroquial, y a falta de este, uno ad-hoc designado por el ejecutivo del GAD Parroquial o a su vez uno designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea. Quien actúe como secretario tendrá función únicamente informativa.

Art. 15.- Del Quórum. La Asamblea General de Participación Ciudadana Parroquial se instalará con la mayoría simple de sus integrantes (la mitad más uno).

Art. 16.- De las Sesiones. Se instalará en Sesión Ordinaria por lo menos 2 veces por año conforme al Art. 304 del COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD. (Plazos determinados para la presupuestación parroquial), y en Sesión Extraordinaria en función de las necesidades institucionales del GAD Parroquial.

Art. 17.- De la organización y proceso interno.

El presidente del GAD Parroquial Rural presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del GAD Parroquial, y a falta de este, uno ad-hoc designado por el ejecutivo del GAD Parroquial o a su vez uno designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea. Quien actúe como secretario tendrá función únicamente informativa.

Las decisiones se tomarán por votación con la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El presidente del GAD Parroquial tendrá voto dirimente.

La convocatoria será motivada y en la asamblea se receptorá el registro de los participantes, con lo relevante de sus intervenciones, en un acta con sus resoluciones. Además, el presidente/a será el responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Parágrafo 2

De la Asamblea Ciudadana Local

Art. 18.- La Asamblea Ciudadana Local. se constituye como un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadano, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. (Art. 56 LOPC).

Art. 19.- De la Conformación de la Asamblea Ciudadana Local. Estará conformada por los representantes de las comunidades, organizaciones de hecho y de derecho, clubes deportivos, grupos juveniles, ciudadanos y



toda forma de organización domiciliados en la circunscripción territorial de la parroquia rural Jacinto Jijón y Caamaño, garantizando lo dispuesto en el Art. 57 de la LOPC.

Una directiva ejercerá la representación de la ACL; esta directiva debe estar conformada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, secretaria o secretario y varias vocalías según sean los aspectos que la propia Asamblea determine como necesarios.

Art. 20.- Atribuciones y ámbito de acción. De acuerdo con la LOPC Art. 58 La Asamblea Ciudadana Local tendrá las siguientes funciones:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Parágrafo 3

Del Consejo de Planificación Parroquial

Art. 21.- Consejo de Planificación, conformación y funciones. Su conformación y funciones serán determinadas conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 22.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo de la Parroquia Rural. Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea general del sistema de participación parroquial.

Art. 23.- De las convocatorias, lugar día y hora. El Consejo de Planificación Parroquial sesionará mediante convocatoria del ejecutivo del GAD Parroquial Rural, en la que indicará lugar, día y hora, además de incluir el orden del día.



El presidente del GAD Parroquial Rural presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del GAD Parroquial, y a falta de este, uno ad-hoc designado por el ejecutivo del GAD Parroquial o a su vez uno designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea. Quien actúe como secretario tendrá función únicamente informativa.

Art. 24.- Del Quórum. El Consejo de Planificación Parroquial se instalará con la mayoría simple de sus integrantes (la mitad más uno).

Art. 25.- De las Sesiones. Se instalará en Sesión Ordinaria por lo menos 2 veces por año y en Sesión Extraordinaria en función de las necesidades institucionales del GAD Parroquial y de los requerimientos del proceso de planificación establecidas por los entes reguladores del estado.

Art. 26.- De la organización y proceso interno. El presidente del GAD Parroquial Rural presidirá las sesiones del Consejo de Planificación Parroquial, y como Secretario actuará el del GAD Parroquial, y a falta de este, uno ad-hoc designado por el ejecutivo del GAD Parroquial o a su vez uno designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea. Quien actúe como secretario tendrá función únicamente informativa.

Las decisiones se tomarán por votación con la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El presidente del GAD Parroquial tendrá voto dirimente.

La convocatoria será motivada y en la asamblea se receptorá el registro de los participantes, con lo relevante de sus intervenciones, en un acta con sus resoluciones. Además, el presidente/a será el responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones.

El tiempo de duración de cada uno de los miembros del consejo será:

El presidente tendrá el mismo tiempo de duración dentro del Consejo como de su periodo como presidente del GAD Parroquial.

Los integrantes restantes tendrán la duración de 2 años dentro el Consejo, luego de esto podrán ser reelegidos o cambiados por nuevos integrantes.

Parágrafo 4

Silla Vacía

Art. 27.- De la Silla Vacía. En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 28.- De la convocatoria a las sesiones. Será obligación del GAD Parroquial publicar el orden del día de cada una de las sesiones; por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.



Art. 29.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- Presentación del documento de identificación (cédula de ciudadanía/identidad y papeleta de votación).
- Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 30.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.

- El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- El GAD dará respuesta a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.
- El Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- La persona que haga uso de la Silla Vacía tendrá un tiempo determinado de diez minutos para realizar su intervención.
- En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 31.- Responsabilidad. Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial Rural no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 5

Audiencias Públicas

Art. 32.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas. Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial sus comisiones o ante el presidente del GAD Parroquial, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as parroquiales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Parágrafo 6



Cabildos Populares

Art. 33.- Definición y objeto de los Cabildos Populares. De conformidad al artículo 76 de la LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva parroquial para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión Parroquial.

Art. 34.- Convocatoria. Deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La convocatoria lo realizará el primer personero del GAD Parroquial a petición de la ciudadanía que así lo requiera.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Parágrafo 7

Consejos Consultivos

Art. 35.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias convocarán de manera periódica a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Parroquial convocar al consejo consultivo.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1

Del Presupuesto Participativo

Art. 36.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo. Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto parroquial, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Parroquial
- b. Priorización de la totalidad del gasto. Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y municipal), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Parroquial. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.)
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD Parroquial, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Parroquial (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto Parroquial, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 37.- Del proceso presupuestario. El GAD parroquial emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo parroquial.



Parágrafo 2

De la Formación Ciudadana

Art. 38.- Formación Ciudadana. Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Parroquial establecerá los mecanismos previstos en el Artículo. 40. Relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes", de la LOPC.

Adicionalmente, el GAD Parroquial implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC

TITULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 39.- De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y registrarán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1

Rendición de Cuentas

Art. 40.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas. Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades parroquiales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 41.- Mecanismos de Rendición de cuentas. Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades parroquiales y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño-rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión.

Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se acordará la agenda y contenidos de la rendición de cuentas con las asambleas ciudadanas locales, según el artículo 60 numeral 4 de la LOPC,



posteriormente se convocará a la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial para hacer la rendición de cuentas respectiva.

Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD.

Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPC, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Parroquial proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Parroquial de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentará mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas ciudadanas locales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Parroquial establecidas en la presente Resolución le corresponden ejecutar al ejecutivo del GAD Parroquial.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea General del Sistema de Participación, como máxima instancia del Sistema de Participación del GAD Parroquial, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo Parroquial de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño realizará la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en el Pleno del GAD Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño.

La presente Resolución se presentó, analizó, discutió y aprobó en Sesión Ordinaria del Pleno del GAD Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño realizada el 05 de febrero del 2024.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, a los 05 días del mes de febrero de 2024.

Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón

C.I.: 0401958004

Teléfono: 0997339510

Correo electrónico: andersonsevilla19@gmail.com

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE JACINTO
JIJÓN Y CAAMAÑO

El Secretario que certifica:

Lic. Esteban Fabricio Jácome Chalá.

SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO